

RESPUESTA OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS N° 042 DE 2023

OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS TRABAJADORES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial destinado para la presente solicitud es \$161.898.045 M/CTE IVA INCLUIDO.M/CTE IVA INCLUIDO.

La Empresa se pronuncia frente a la observación presentada por el posible oferente **NORBAY LIZARAZO** a la Solicitud Pública de Oferta N° 042 de 2023, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN DE NORBEY LIZARAZO:

Se requiere que la entidad aclare si permite que el presente proceso sea limitado a Mipymes, lo anterior en razón a que así lo permite el decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.



ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme...

Por lo anterior le solicito respetuosamente a la entidad permitir limitar el proceso a MIPYMES Territoriales, pues la normatividad así lo permite.

Attt NORBEY LIZARAZO CUBILLOS

RESPUESTA:

Una vez revisada la observación, EMPOCALDAS S.A.E.S.P aclara al posible proponente que la solicitud pública de oferta 042 de 2023 no se limitará a Mipymes por las siguientes razones:

PRIMERO: El Decreto 1860 de 2021 en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2 indica que las convocatorias que se limiten a MIPYMES deben de tener la concurrencia de dos requisitos,

el primero que el proceso sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), el cual se cumple en el presente caso. El segundo es que se hayan recibido por lo menos dos solicitudes de Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas, último que a la fecha no se allegó. Por lo tanto, al no cumplirse con el precepto jurídico, EMPOCALDAS S.A E.S.P aclara que el proceso no será limitado a MIPYMES.

De igual manera, es menester indicar al señor **LIZARAZO** que la observación objeto de estudio, NO se entiende como una solicitud a limitación a MIPYMES debido a que el posible oferente no cumple con lo estipulado en los parágrafos 1 y 2 del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021.

Por último se reitera a los posibles proponentes que las observaciones a la solicitud pública 042 de 2023, era hasta el 30 de marzo de 2023 tal y como lo indica el cronograma y que al correo que se deben enviar las observaciones es observaciones@empocaldas.com.co, por lo que las observaciones que no sean enviadas en debida forma y tiempo, no serán tenidas en cuenta.

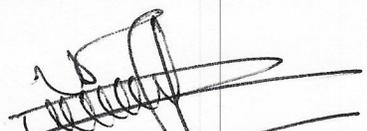
Dada a los 10 días del mes de abril de 2023.



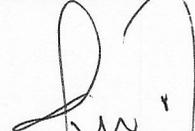
BERTHA LUCÍA GUZMÁN DÍAZ
Secretaría General
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



YUDY CRISTINA ALZATE CARDONA
Jefe Depto. Administrativo y Financiero
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



ALEXANDRA CARMONA FUQUENES
Contratista Secretaria General
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



JOHN FREDY RIVAS ORTIZ
Jefe Sección Suministros
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

